

# INSTRUCCION

Que han de observar los Intendentes del Reyno para el repartimiento y exaccion de la quota que toca pagar á cada Provincia en los trescientos millones de subsidio extraordinario que manda S. M. cobrar en el presente año de 1800.

1. **P**rimera mente luego que cada Intendente reciba la órden del Consejo en que se señala el cupo de su Provincia en cumplimiento del Real Decreto de 6 de Noviembre último, incluso en la Real Cédula de 12 del mismo, que ya se les circuló, dará las disposiciones necesarias para que tenga efecto el repartimiento subalterno de dicho cupo entre todos los pueblos de su Intendencia, sin excepcion de alguno, aunque sea ó haya sido exento para la contribucion ordinaria.

2. A fin de apurar las riquezas de cada pueblo y de sus vecinos comunicará á su Ayuntamiento la órden oportuna para que en el preciso término de ocho dias contados desde que la reciban, le envíen sus Justicias un estado puntual y circunstanciado de las rentas, hacienda, tratos y grangerías que tengan cada uno de los vecinos de aquel pueblo, vivan ó no en él, incluyendo los forasteros que no teniendo vecindad posean bienes ó lleven rentas, por qualquier título, causa ó razon que sea, en la jurisdiccion y término del mismo pueblo.

3. Si algunos fuesen aldeas deberán darlo en su Ayuntamiento del mismo modo, y el Corregidor ó las Justicias de la cabeza de Partido cuidará de que lo executen dentro de dicho término y con la exáctitud correspondiente.

4. Las relaciones que así se formasen por los Ayuntamientos han de ir firmadas de los Alcaldes, de su Escribano, é intervenidas del Cura Rector y del Síndico Procurador general.

5. Se prevendrá á los Alcaldes que si pasados dichos ocho dias y otros quatro mas no hubiesen dirigido al Intendente dichas relaciones con la formalidad prevenida, podrá el Intendente comisionar persona de su satisfaccion que

*Don Gil Navarro*

